



PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA

"Por la cual se promueve la transparencia y acceso a la información del FONPET – FONPET VISIBLE"

Bogotá D.C., 20 de julio de 2026.

Honorable

**PRESIDENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES**
Ciudad.

REFERENCIA: Presentación Proyecto de Ley número ____ de 2026 Cámara
"Por la cual se promueve la transparencia y acceso a la información del FONPET – FONPET VISIBLE"

Respetado Señor Presidente:

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y el artículo 140 de la Ley 5 de 1992 *"Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes"*, me permito someter a consideración del Honorable Congreso de la República el Proyecto de Ley *"Por la cual se promueve la transparencia y acceso a la información del FONPET – FONPET VISIBLE"*, el cual tiene como objeto garantizar el derecho de acceso público a la información sobre los saldos, movimientos y niveles de cobertura del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET).

Del Señor presidente de la Honorable Cámara de Representantes,

Maria Camila Salas Salas

Representante a la Cámara- Dpto. Bolívar



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA



PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2026 CÁMARA

*“Por la cual se promueve la transparencia y acceso a la información del FONPET –
FONPET VISIBLE”*

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho de acceso público a la información sobre los saldos, movimientos y niveles de cobertura del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), en desarrollo de los principios de transparencia y publicidad consagrados en los artículos 74 y 209 de la Constitución Política, y de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

Artículo 2°. Adición a la Ley 549 de 1999.

Adiciónese un párrafo al artículo 3° de la Ley 549 de 1999, el cual quedará así:

Parágrafo. Sin perjuicio de la información que el sistema de información del FONPET debe suministrar a las entidades territoriales conforme a lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá disponer de un mecanismo de acceso público, gratuito y sin necesidad de registro o autenticación previa, a través del cual cualquier persona pueda consultar la información de que trata este artículo, en las mismas condiciones de oportunidad, desagregación y actualización en que dicha información se encuentra disponible para las entidades territoriales.

Artículo 3°. El mecanismo de acceso público de que trata el artículo anterior deberá permitir la consulta, como mínimo, de la siguiente información, discriminada por entidad territorial y por sector del pasivo pensional (salud, educación y propósito general):

1. Saldo total y saldo disponible en la cuenta de cada entidad territorial.
2. Nivel de cobertura del pasivo pensional territorial.
3. Ingresos registrados a la cuenta de la entidad territorial, con indicación de su fuente.
4. Egresos y giros efectuados con cargo a la cuenta de la entidad territorial, con indicación de su destinación.
5. Rendimientos financieros generados por los recursos de la entidad territorial.

Parágrafo. La información de que trata este artículo deberá presentarse en series históricas no inferiores a diez (10) años, siempre que dicha información exista en el sistema de información del FONPET.

Artículo 4°. La información dispuesta para consulta pública deberá actualizarse en línea y en tiempo real, con la misma periodicidad en que se actualiza el sistema de información del FONPET conforme al artículo 3° de la Ley 549 de 1999.

Artículo 5°. La información publicada en desarrollo de la presente ley deberá estar disponible, además de su visualización en línea, en formatos de datos abiertos que permitan su descarga, tratamiento y reutilización, en los términos del artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 y de la política de datos abiertos del Estado colombiano.

Artículo 6°. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación, y dispondrá del mecanismo de acceso público de que trata esta ley dentro del año siguiente a su entrada en vigencia.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Maria Camila Salas Salas

Representante a la Cámara- Dpto. Bolívar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objetivo y relevancia del proyecto de ley.

Objetivo:

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho de acceso público a la información sobre los saldos, movimientos y niveles de cobertura del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET), en desarrollo de los principios de transparencia y publicidad consagrados en los artículos 74 y 209 de la Constitución Política, y de lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014.

La iniciativa desarrolla los principios constitucionales de publicidad, transparencia, responsabilidad y eficacia administrativa ^[1], así como el derecho fundamental de acceso a la información pública desarrollado mediante la Ley 1712 de 2014 ^[2].

Relevancia:

El Fonpet fue creado por la Ley 549 de 1999 como un instrumento de ahorro obligatorio destinado a apoyar la financiación de los pasivos pensionales de las entidades territoriales ^[3]. Su creación respondió a la necesidad de evitar que las obligaciones pensionales acumuladas por departamentos, distritos y municipios comprometieran su estabilidad financiera, la prestación futura de servicios públicos y la sostenibilidad fiscal del Estado.

El Fondo recauda, asigna y administra recursos en cuentas individuales pertenecientes a cada entidad territorial, discriminadas por los sectores de salud, educación y propósito general. Aunque los recursos son administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante patrimonios autónomos, la ley establece expresamente que los valores registrados en cada cuenta pertenecen a la respectiva entidad territorial ^[3].

La magnitud financiera del Fondo confirma que su información no constituye un asunto meramente administrativo. Según cifras preliminares reportadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al 31 de diciembre de 2025 el Fonpet registraba activos del orden de \$71,75 billones ^[6], cifra equivalente a cerca del 14 % del Presupuesto General

de la Nación para 2025, liquidado por el Gobierno nacional en \$511 billones tras el trámite legislativo de dicha vigencia ^[5]. Por tanto, la información objeto del proyecto se refiere a uno de los fondos públicos de mayor importancia financiera del país.

Importancia fiscal y territorial del Fonpet

El Fonpet fue creado por la Ley 549 de 1999 como un instrumento de ahorro obligatorio destinado a apoyar la financiación de los pasivos pensionales de las entidades territoriales ^[3]. Su creación respondió a la necesidad de evitar que las obligaciones pensionales acumuladas por departamentos, distritos y municipios comprometieran su estabilidad financiera, la prestación futura de servicios públicos y la sostenibilidad fiscal del Estado.

El Fondo recauda, asigna y administra recursos en cuentas individuales pertenecientes a cada entidad territorial, discriminadas por los sectores de salud, educación y propósito general. Aunque los recursos son administrados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante patrimonios autónomos, la ley establece expresamente que los valores registrados en cada cuenta pertenecen a la respectiva entidad territorial ^[3].

La magnitud financiera del Fondo confirma que su información no constituye un asunto meramente administrativo. Según cifras preliminares reportadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, al 31 de diciembre de 2025 el Fonpet registraba activos del orden de \$71,75 billones ^[6], cifra equivalente a cerca del 14 % del Presupuesto General de la Nación para 2025, liquidado por el Gobierno nacional en \$511 billones tras el trámite legislativo de dicha vigencia ^[5]. Por tanto, la información objeto del proyecto se refiere a uno de los fondos públicos de mayor importancia financiera del país.

La relevancia del Fonpet se incrementó con la expedición de la Ley 2468 de 2025, que modificó la Ley 549 de 1999 y fijó como meta que las entidades territoriales cubran el cien por ciento (100 %) de sus pasivos pensionales en cada sector a más tardar en el año 2044 ^[4]. La misma ley determinó que la medición de la cobertura debe considerar

tanto los recursos existentes en el Fonpet como los fondos territoriales, patrimonios autónomos y reservas de las entidades descentralizadas [4].

El cumplimiento de esa meta exige contar con información verificable, comparable y actualizada. Sin ella, la ciudadanía y las instituciones de control no pueden establecer cuáles entidades se aproximan al nivel de cobertura requerido, cuáles presentan rezagos, cómo evolucionan sus obligaciones actuariales, qué recursos ingresan al Fondo ni qué operaciones explican las variaciones de sus saldos.

La transparencia como instrumento de política fiscal

La transparencia fiscal no debe entenderse exclusivamente como una obligación formal de publicación. Es un instrumento de gestión pública que permite identificar riesgos, corregir desviaciones, mejorar la coordinación institucional y evaluar si los recursos públicos están cumpliendo la finalidad para la cual fueron establecidos.

El Código de Transparencia Fiscal del Fondo Monetario Internacional establece que los informes fiscales deben ofrecer una visión integral, relevante, oportuna y confiable de la posición financiera y el desempeño del Gobierno [7]. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos —OCDE—, por su parte, recomienda a sus países miembros y adherentes divulgar de manera proactiva datos e información del sector público que sean claros, completos, oportunos, confiables y de libre acceso, en formatos abiertos y reutilizables [8].

La evidencia empírica respalda estos estándares: un estudio del Fondo Monetario Internacional sobre 33 economías emergentes y en desarrollo encontró que una mayor transparencia fiscal reduce los diferenciales de tasas de interés soberanas y aumenta la tenencia de deuda pública por parte de inversionistas extranjeros [9].

Estos estándares resultan especialmente aplicables al Fonpet. El Fondo administra recursos destinados a obligaciones de largo plazo, cuyo monto depende de cálculos actuariales, fuentes nacionales y territoriales, rendimientos financieros, retiros, giros y

actualizaciones periódicas. La sostenibilidad del sistema no puede evaluarse únicamente mediante cifras agregadas o comunicaciones ocasionales; requiere información continua, histórica, comparable y susceptible de ser procesada.

De la transparencia formal a la transparencia efectiva

La publicidad efectiva supone que la información no solo exista dentro de una entidad, sino que pueda ser encontrada, consultada, comprendida, descargada y reutilizada por sus potenciales usuarios.

La existencia de registros dentro de un sistema institucional no equivale, por sí sola, a transparencia. Tampoco resulta suficiente que determinada información pueda obtenerse mediante una petición individual, una resolución periódica o una comunicación dirigida a cada entidad territorial. Estos mecanismos son esencialmente reactivos y fragmentados: obligan al interesado a conocer de antemano qué información debe solicitar, esperar una respuesta y consolidar manualmente datos que no necesariamente se entregan bajo criterios uniformes.

Esta distinción es particularmente importante en el caso del Fonpet. La Ley 2468 de 2025 ordenó que los saldos, ingresos, egresos, coberturas y demás movimientos se reflejen en el sistema de información del Fondo de manera actualizada, en línea y en tiempo real, y que las entidades territoriales reciban el detalle de los movimientos de sus cuentas individuales ^[4]. Sin embargo, la norma no dispuso expresamente que esta información fuera accesible directamente por la ciudadanía, ni estableció su publicación en formatos abiertos: el sistema —conocido como Fonpet-SIF y operado a través del Mecanismo Único de Gestión (MUG)— continúa condicionado al registro y autenticación de usuarios institucionales de cada entidad territorial ^[10].

Existe, por tanto, una diferencia entre el avance alcanzado por la Ley 2468 de 2025 y el problema que aborda este proyecto. La primera fortaleció la información institucional y

el seguimiento de las entidades territoriales; la presente iniciativa busca completar ese desarrollo mediante la apertura de la información al escrutinio público.

Coherencia con el nuevo régimen del Fonpet

La Ley 2468 de 2025 incorporó mecanismos adicionales de rendición de cuentas. Entre ellos, dispuso que el Ministerio de Hacienda presente cada tres años un informe sobre coberturas y pagos ante el Comité Directivo del Fonpet y, posteriormente, ante las comisiones económicas del Congreso. También ordenó a la Superintendencia Financiera de Colombia informar periódicamente a la opinión pública, por lo menos dos veces al año y a través de medios masivos de comunicación, sobre el manejo de los recursos del Fondo^[4].

Estos mecanismos son relevantes, pero cumplen una función distinta a la publicación permanente de datos. Un informe trienal permite realizar balances institucionales, pero no sustituye la consulta continua de saldos y movimientos. Del mismo modo, la divulgación semestral sobre el manejo general del Fondo no necesariamente permite identificar la situación individual de cada departamento, distrito o municipio, ni efectuar análisis por sector, fuente, vigencia o tipo de operación.

El presente proyecto no duplica esas obligaciones. Las complementa mediante un instrumento que permite pasar de reportes periódicos y agregados a datos continuos, desagregados y reutilizables. De esta manera, los informes previstos en la legislación podrán contrastarse con la información primaria publicada, fortaleciendo su utilidad y credibilidad.

Normatividad relevante.

El artículo 3° de la Ley 549 de 1999, modificado por reformas posteriores, ya ordena que los saldos, ingresos, egresos, coberturas y todo movimiento de la cuenta de cada entidad territorial estén reflejados en el sistema de información del fondo, de manera actualizada, en línea y en tiempo real. Es decir: la ley ya exige que el dato exista en tiempo real dentro

del sistema. Lo que no exige es que ese acceso sea público. El sistema de información del FONPET (FONPET-SIF/MUG) opera hoy exclusivamente mediante usuarios institucionales registrados por cada entidad territorial, sin una interfaz de consulta ciudadana abierta.

Ese contraste se hace evidente frente a los dos referentes de transparencia fiscal territorial más cercanos:

- Presupuesto General de la Nación (PGN): se publica a través del Portal de Transparencia Económica (PTE) del Ministerio de Hacienda, de acceso libre y gratuito, sin registro previo, con el fin declarado de que la ciudadanía pueda hacer seguimiento detallado a la ejecución del presupuesto y de que la sociedad pueda examinar cómo se administran los recursos públicos.
- Sistema General de Regalías (SGR) y Sistema General de Participaciones (SGP): se publican a través de SICODIS, plataforma administrada por el Departamento Nacional de Planeación, de consulta pública y gratuita sobre las distribuciones agregadas y detalladas de recursos a cada entidad territorial. La Ley 2056 de 2020 asigna además a la Comisión Rectora del SGR la función expresa de fijar la política de transparencia del sector, incluyendo la recolección, cotejo y disposición pública de la información.

El FONPET es, hoy, la principal fuente de recursos territoriales de destinación pensional que no cuenta con un mecanismo equivalente de publicidad activa, pese a que la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública) consagra como principio general que toda la información en poder de sujetos obligados —entre ellos el Ministerio de Hacienda— se presume pública, y que dichos sujetos deben publicarla de manera proactiva.

Problemática que resuelve

Actualmente existe una brecha entre la información que el Estado produce sobre el FONPET y aquella que efectivamente puede conocer la ciudadanía.

La Ley 549 de 1999 exige que el sistema del FONPET registre permanentemente la información financiera de cada entidad territorial. Sin embargo, dicha información únicamente puede ser consultada por usuarios institucionales previamente autorizados mediante el sistema FONPET-SIF/MUG, lo que limita el acceso público a datos que, por su naturaleza, corresponden a la administración de recursos públicos.

Esta restricción genera varias consecuencias:

a. Fragmentación de la información. En el portal del Ministerio de Hacienda pueden encontrarse normas, circulares, instructivos, estados contables generales y otros documentos relacionados con el Fonpet. Sin embargo, no existe una base pública única que permita consultar de forma sencilla los saldos, ingresos, egresos, rendimientos y coberturas de cada entidad territorial.

b. Dependencia de usuarios institucionales. El acceso al sistema de información del Fonpet se realiza mediante el Mecanismo Único de Gestión y se encuentra asociado a usuarios y procedimientos institucionales dirigidos principalmente a las entidades territoriales ^[10].

c. Limitación del control político territorial. Los concejos y asambleas deben ejercer control sobre la gestión fiscal de alcaldías y gobernaciones. Para cumplir adecuadamente esta función necesitan conocer no solo las apropiaciones presupuestales locales, sino también el estado de los activos que respaldan sus obligaciones pensionales.

d. Dificultad para identificar riesgos y tendencias. Sin series históricas resulta difícil analizar si una entidad territorial está mejorando o deteriorando su nivel de cobertura, si los rendimientos del Fondo compensan el crecimiento de sus obligaciones, o si se están efectuando retiros significativos.

e. Imposibilidad de realizar comparaciones territoriales. La publicación estandarizada permitiría comparar entidades de similar categoría, tamaño poblacional o capacidad fiscal, ejercicio hoy limitado por la ausencia de datos abiertos.

f. Altos costos de transacción para acceder a información pública. Las peticiones individuales, solicitudes institucionales, respuestas administrativas y consolidaciones manuales implican costos de tiempo y capacidad tanto para el ciudadano como para la administración.

En consecuencia, el problema que pretende resolver esta iniciativa no consiste en la ausencia de información, sino en la ausencia de publicidad activa de una información que el propio Estado ya produce y administra. Esta situación resulta incompatible con el principio de máxima divulgación de la información pública previsto en la Ley 1712 de 2014 y con las tendencias internacionales en materia de gobierno abierto y transparencia fiscal.

Beneficios de la iniciativa.

La implementación de un mecanismo público de consulta del FONPET producirá beneficios institucionales y sociales de amplio alcance. En primer lugar, fortalecerá la transparencia fiscal al permitir que cualquier ciudadano conozca la situación financiera del pasivo pensional de cada entidad territorial, incrementando la confianza en la administración de estos recursos.

En segundo lugar, facilitará el control político y fiscal. Los concejos municipales, las asambleas departamentales, el Congreso de la República, la Contraloría General de la República, las contralorías territoriales, la Procuraduría General de la Nación y demás organismos competentes podrán acceder directamente a información actualizada sin depender de solicitudes administrativas o de reportes extraordinarios.

En tercer lugar, mejorará la toma de decisiones por parte de las entidades territoriales, al facilitar el seguimiento permanente de la evolución de sus recursos pensionales y permitir comparaciones con entidades de características similares.

En cuarto lugar, promoverá la investigación académica y el análisis técnico sobre la sostenibilidad de los pasivos pensionales territoriales, generando evidencia útil para el diseño de políticas públicas y reformas fiscales futuras.

En quinto lugar, impulsará la reutilización de datos públicos mediante formatos abiertos, facilitando el desarrollo de herramientas de análisis, visualización y seguimiento por parte de universidades, centros de pensamiento, organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación.

Finalmente, la iniciativa fortalece el modelo de gobierno abierto del Estado colombiano, armonizando el régimen del FONPET con los estándares de publicidad ya existentes para otros sistemas de administración de recursos públicos, sin generar nuevas cargas administrativas ni costos significativos de operación, pues la información objeto de publicación ya existe dentro del sistema de información del Fondo.

Declaración de impedimento.

De conformidad con el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, se advierte que el presente proyecto de ley es de carácter general e impersonal, por lo que, en principio, no genera conflictos de interés particulares para los congresistas, en la medida en que sus disposiciones no benefician ni afectan de manera directa, específica y actual a alguno de ellos, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o a sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Esta descripción se hace sin perjuicio de que cada congresista, de manera autónoma, evalúe su situación particular frente al régimen de conflicto de interés.

Contenido del proyecto de ley.

- El artículo 1° fija el objeto de la ley.
- El artículo 2° adiciona un párrafo al artículo 3° de la Ley 549 de 1999 para establecer expresamente la obligación de publicidad, sin modificar el régimen de administración de los recursos ni el acceso institucional ya existente para las entidades territoriales.
- El artículo 3° define el contenido mínimo de la información pública, replicando el nivel de desagregación (saldos, coberturas, ingresos y egresos por entidad territorial y por sector) que ya está disponible internamente en el sistema del FONPET, con series históricas cuando existan.
- El artículo 4° ata la actualización de la información pública al mismo estándar de tiempo real que ya exige la Ley 549 de 1999 para el sistema interno, de manera que no se genere un rezago entre lo que ve la entidad territorial y lo que ve el ciudadano.
- El artículo 5° exige formatos de datos abiertos, alineado con el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, para permitir el análisis independiente por parte de organismos de control, veedurías y academia.
- El artículo 6° delega en el Gobierno nacional la decisión técnica sobre el medio de implementación fijando únicamente los plazos máximos de reglamentación e implementación, en reconocimiento de que dicha decisión de arquitectura tecnológica corresponde a la entidad administradora del fondo.
- El artículo 7° define la vigencia y derogatorias

Impacto fiscal

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se precisa que el presente proyecto de ley no genera un gasto público adicional ni compromete nuevas apropiaciones presupuestales. La información cuya publicidad se ordena ya debe existir,

actualizada en línea y en tiempo real, dentro del sistema de información del FONPET, en virtud del artículo 3° de la Ley 549 de 1999. La obligación que introduce este proyecto consiste en habilitar el acceso público a información que el sistema ya produce, y no en la creación de nuevas fuentes de datos, reportes o procesos de recaudo. Los costos de implementación —relacionados con el desarrollo o adecuación de una interfaz de consulta pública— son marginales frente al presupuesto de funcionamiento y administración del propio FONPET, y podrán ser asumidos con cargo al límite de gastos de administración ya autorizado en la Ley 549 de 1999.

Maria Camila Salas Salas

Representante a la Cámara- Dpto. Bolívar

Referencias

[1] Constitución Política de Colombia (1991), artículos 74 (derecho de acceso a documentos públicos) y 209 (principios de la función administrativa, entre ellos la publicidad).

[2] Congreso de Colombia. Ley 1712 de 2014, “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”.

[3] Congreso de Colombia. Ley 549 de 1999, “por la cual se dictan normas tendientes a financiar el pasivo pensional de las entidades territoriales, se crea el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional”.

Disponible

en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0549_1999.html

[4] Congreso de Colombia. Ley 2468 de 2025, “por medio de la cual se modifica la Ley 549 de 1999 con el fin de garantizar el financiamiento del pasivo pensional de las entidades territoriales y el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales”.

Disponible

en:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2468_2025.html

[5] Ministerio de Hacienda y Crédito Público / Departamento Administrativo de la Función Pública. Decreto 1523 de 2024, por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025 en \$511 billones, tras el hundimiento del proyecto de Ley de Financiamiento que sustentaba el monto originalmente radicado de \$523 billones.

[6] Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cifra de activos del Fonpet al 31 de diciembre de 2025 (aprox. \$71,75 billones), reportada por el equipo técnico de la UTL. Fuente documental específica pendiente de confirmación por parte del Ministerio (informe de control interno contable o estados financieros del Fonpet).

[7] International Monetary Fund (2019). Fiscal Transparency Code. Washington, D.C.:

IMF Fiscal Affairs Department. Disponible en:

<https://www.imf.org/external/np/fad/trans/Code2019.pdf>

[8] OECD (2017). Recommendation of the Council on Open Government,

OECD/LEGAL/0438. Paris: OECD. Disponible en:

<https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0438>

[9] Kemoe, L. & Zhan, Z. (2018). Fiscal Transparency, Borrowing Costs, and Foreign Holdings of Sovereign Debt. IMF Working Paper WP/18/189. Washington, D.C.:

International Monetary Fund. Disponible en: <https://www.imf.org/->

[/media/files/publications/wp/2018/wp18189.pdf](https://www.imf.org/-/media/files/publications/wp/2018/wp18189.pdf)

[10] Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales — Fonpet, Sistema de Información FONPET-SIF y Mecanismo Único de Gestión (MUG). Disponible en: <https://www.minhacienda.gov.co/seguridad-social-dress/fonpet>

[11] Congreso de Colombia. Ley 2056 de 2020, “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, artículo 5º, numeral 7 (función de la Comisión Rectora de fijar la política de transparencia del sector extractivo).

[12] Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Portal de Transparencia Económica (PTE). Disponible en: <https://www.pte.gov.co>

[13] Departamento Nacional de Planeación. Sistema de Información y Consulta de Distribuciones (Sicodis). Disponible en: <https://www.dnp.gov.co> (sección Sicodis).